



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-020-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los transitorios “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”¹; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de febrero de dos mil veinticinco, Dubai Aerospace Enterprise (DAE) Ltd (DAE), y NAC Holdings Limited (NAC Holdings, junto con DAE, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*Acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2025

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición **B** por parte de DAE, del **B** **B** de las acciones representativas del capital social de **B** **B** actualmente propiedad de NAC Holdings.⁶ Como resultado de la operación, DAE adquirirá **B** **B**.⁷

En relación con lo anterior, en México, la operación implica la adquisición **B** por parte de DAE de **B** **B**.⁸

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: “(...) **B**

B

[**énfasis añadido**], se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca **B** **B**

B En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los

⁶ Folios 002, 006 y 184. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

B

⁹ Folio 006.

¹⁰ Folio 583.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2025

supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-020-2025**

decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la Comisión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
mwkSXONpOYyq/C64qfUfG2p9Y2trs1V884Jb RcUoEITQ6J0rH62DXi3J+RhXO1vivPGTsNd6 mgKHjJJGos3ECiFzGqiYhuRGQO6Tz7y2k2a/ euEITdBqd1zs369BKlyppMkfCB8HTgW3x7W1 phuiQpXjm85zJGtUWkr/701mzMXe2XSQBqSI +V1m+K7snVDDaEC/gm4iYeeh5Rk9lsj92HaVq V6mtlVS5AZX3Cbd46y78pFBP2UfqFAljlqxiK GCKFdCX85R/+uSIKmzTf6Ef/2MrFnJhp1w3Yz 8/0evYs3hljelPtH//YXOe2c7dfSL3elQnn3XZ4u GwFAw==	00001000000705289306	jueves, 27 de marzo de 2025,07:19 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
vKuyhqcsX20Us98GKwEKKp37WXltpdMhYeG KcMW7ZVPPPO/TfuB6KrZ7aA9BAe6cAPUU3tlE Ru4AO1IUcx7umZ0G4HQGD307P1wfOu2LPC neQ52pMsN7AkMzOIa8h4J9FI0Bmr62KCbW vQ5+e3swhcaeuyiHTVhBEOps3Xzde61AxfInri Ht0UPvfQ55pPRCFdSGvczkmPLHaYVXyXcNT ll+w2aAxzLFH7ekbUo26aOcOp10/8gJ6fXegj Y/ZimolNttagC3khzM9D2tKna7PKMUftMwN5IU ZNGr1gxvONqqfXJ6KaWURidekHGRL/Rdlhtly2l EzOyYCx+XrxsA==	00001000000512348861	jueves, 27 de marzo de 2025,04:57 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
IBqK+PbKwMCSwRN9VKJHgL/3hBOHKEtVO4 G/MskwsC25I+Ng0+hpi+TRF1ZVTJtG6KXj sLVGjdurFEbVRlpDgdq8PKdflwwwJ0q06w/ok6 2n9A+eyPZ149PqA0mNoiXrVAI6xjsAWLU/a7T RGj+hxgyzPbEUQEGN+pr06cesQoBLDj18qq C7uCAhPntDf2wzcQ60fDZrTXm3XiJG8t/yuFO KE4VhirPPbv1d6HdxYh52URc3kCSMGuBaIF W2jd3vcjRaCkEzu5204vu1jd1HDkXXeflWgtWv dz01I5r3qOvullaHlkW0mim59B1pEdx/pol/D+Nj nnvZnzFg==	00001000000707787623	jueves, 27 de marzo de 2025,04:55 p. m. RODRIGO ALCÁZAR SILVA
OTsTcA/dFI7ldzWnakXnBgHQB+jfwq8wI5hS X6INLoYm5AwdHlVpbEp8GGOG8gX/7pYtZc OfqupDMKHedjuxu7FkgvalG62ilfUWJbx2rf9IzJ o7jUoDKUvRbmtDBbAdvRmZ4i/XaamqKd2z YBmZKlfPteY5fCeih9yAe1A9Kc5Yjhwcf0ZyFy AjfdYtu6EZj1+5Zb0ndpsHl4PN0+g/y8H9f2tqF6 66j6pxU81CHTqDfYLDYjWBqX8rHCU2W99c 1XRHZeUbuVTL1PJ/C8YS8p+gJdosgHKakurb ilvNunCA+KI8dCAHJmknsFudVIQrMlnHKhi8bT TBpcqyw==	00001000000513129202	jueves, 27 de marzo de 2025,04:16 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Fjsh+Da8jWYAuyogn4H+OFIzSOguJ8gu0ZCY 0ymIEYJh/lRdTmJeM2l6mk5k62hi4CLvgeJQL Eic5frJOZ9nQqfS0CugHPmjFqaiBFJaJaC+LRk drwR5i8MlnpnZRRLDf1kflMZcyid/BSUiQIWjelg JvTEy5B7jKPYHO9LcOSUA08rRzWygDvAyfE YGcNfRuyKAS8yTVo3wL/DV8ndyu0RxKpTk/1 p0IF/4qpB3qWmyx2Any1OFIrrqTr3KqG20G3X Ac6kNDahSy+KTzS5ygsYeiZKc3ljeryJq/CsloS doNylfmsJdzcOltwfp2seal31vo07dDFlzQfpWJ nA==	00001000000705452429	jueves, 27 de marzo de 2025,04:11 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RPNahElwpYAIllRh0/PrWiJQCKnKP44CfizwS QPglEuKa4BXhdVBwtnehg8MdStL5r62l2pWod Ouia8RIFG/fmCqhGQm1P8dDty7poXvvlSN6al sQf8FiPd3TZOSn3pPIGI9jhAMzysSRXQ+fKO gjtyS0HjLVst70TfGC5xzUBmYxSOE/ffus9g1G 5q65mBxImcz00Rpg37YMNFPaegvd5lGbtzVG AR/BtOeYWxmz+VdS6wHBQwZRcjet1IXuutSh hPtp/JmCXVpWCsgTPpRil28b6pFkrSt9ZWIZ DlxrE2kpgGh049PHIOHPKZK5L2sZUZUN62ns 0nkYl8Cqg==	00001000000703050164	jueves, 27 de marzo de 2025,03:14 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
r08Rg0+Kdyd7dapgtkL2uNXSUTYaeQG2y/Wjz RCo1ofuAGXmW79UTs6KfWWZXt/UGCOtHX BzLqekTX2Ju6Qe7BZjP+ndDgKcR+/ohtUWWJ qjU7o2rrc5KJGbb2uzceRsn4jFGv/VZ0U5Zz0 mjraAcBCK7+KJO6oMULKgsYH9UdcZRpibc15 FHubAmtlB/+WYFem6yMRos65MyuAfBqP3ejc +TSCZV2l0RugX1VXOeJsDsR3oFe6gvRru/26v OPmyHufseEtwhwnVtYLiwkMdfcEqNtDD0gb3d OwXGTh4xFeASHh2lqGyTUCDaGr/peTqge5Rkl Gm2/FMdplJ/Q==	00001000000704356265	jueves, 27 de marzo de 2025,03:01 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
IETuqUf8mIGUFIv45wAWD8onfliSVks7u9rfwNI Yom5t39D9tuikLfayBrTurD/b5u87A8gakgiXKlzw MjNgOkJhP+8A/B6j+N4klVa58Gy+nGnqLh+qd O4V+mSkJuc4cAdDVzFY5274b3s/T2QSu6ov P2uToF4bUtpCmoOGWBJPVyiTO5h0w/fq/QS X+4ODaFluc/1hEfnlj8WcviSZzQOFHISG6SMA 5rAe6e16qzDB81GZgd39ylOmrImkfG4bhCXm DoGYDczChVoZf5tsGbxL/anHn9OjRy6KfIDMJ hxN6JxkPPk/rh6l24VW6+djqHnLxHuRvVOQ3H eW7XPSQ==	00001000000513723553	jueves, 27 de marzo de 2025,01:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL